



## Resolución Directoral

Miraflores, 14 de Octubre de 2015

### VISTO:

El Expediente N° 15-005439-001 que contiene el Memorando N° 002-CE-AMCxSI-041-2014-HEJCU emitido por el Comité Especial a cargo del Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía por Subasta Inversa N° 041-2014-HEJCU (Derivado de ADP por Subasta Inversa N° 002-2014-HEJCU), el Memorando N° 346-2015-DF-HEJCU emitido por el Departamento de Farmacia, el Informe N° 346-OL-HEJCU-2015 emitido por la Oficina de Logística, el Informe N° 077-2015-OEA-HEJCU emitido por la Oficina Ejecutiva de Administración, y el Informe Legal N° 161-2015-OAJ-HEJCU emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1017 se aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Ley N° 29873 y la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1156, que contienen las disposiciones que regulan los procesos de selección convocados por el Estado en todas sus modalidades (en adelante la "Ley"); y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias aprobadas mediante Decretos Supremos N° 021-2009-EF, N° 154-2010-EF, N° 138-2012-EF, N° 116-2013-EF, N° 080-2014-EF y N° 261-2014-EF respectivamente (en adelante el "Reglamento");

Que, mediante Resolución Directoral N° 013-2015-DG-HEJCU se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" correspondiente al año fiscal 2015 (en adelante "PAC 2015"), y mediante Resolución Directoral N° 064-2015-DG-HEJCU, Resolución Directoral N° 114-2015-DG-HEJCU, Resolución Directoral N° 151-2015-DG-HEJCU y Resolución Directoral N° 185-2015-DG-HEJCU sus modificatorias;

Que, en el PAC 2015 se programó la ejecución del Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía por Subasta Inversa (Derivado de ADP por Subasta Inversa N° 002-2014-HEJCU) para la "Adquisición de Medicamentos" para el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa";

Que, mediante Resolución Directoral N° 093-2014-DG-HEJCU se conformó el Comité Especial a cargo de la organización, conducción y ejecución del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa N° 002-2014-HEJCU para la "Adquisición de Medicamentos" para el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"; y su reconfirmación, dispuesta mediante Resolución Directoral N° 001-2015-DG-HEJCU;

Que, con Resolución Directoral N° 004-2015-DG-HEJCU se delegó al funcionario de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" durante el ejercicio presupuestal 2015, facultades y atribuciones, entre otros, de aprobar los expedientes de contratación y bases del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, de Adjudicación Directa Pública y Selectivas;

Que, a través de la Resolución Administrativa N° 176-2015-OEA-HEJCU se aprobó el Expediente de Contratación N° 029-2015-HEJCU, y mediante Resolución Administrativa N° 196-2015-OEA-HEJCU se aprobaron las Bases Administrativas; ambas relacionadas al Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía por Subasta Inversa N° 041-2014-HEJCU (Derivado de ADP por Subasta Inversa N° 002-2014-HEJCU) para la "Adquisición de Medicamentos" - 2<sup>da</sup> Convocatoria para el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa";





Que, conforme al calendario de actividades, con fecha 20 de julio de 2015 se convocó el Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía por Subasta Inversa N° 041-2014-HEJCU (Derivado de ADP por Subasta Inversa N° 002-2014-HEJCU) para la "Adquisición de Medicamentos" – 2<sup>da</sup> Convocatoria para el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", el cual considera como único Ítem: Cefoperazona + Sulbactam 1g + 500 mg INY, cuyo monto asciende a Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos con 00/100 Nuevos Soles (S/. 55, 800.00); el referido Proceso de Selección quedó desierto por no presentarse propuesta alguna, conforme se colige del Acta de fecha 04 de agosto de 2015 suscrita por el Comité Especial;

Que, a través del Memorando N° 002-CE-AMCxSI-041-2014-HEJCU de fecha 26 de agosto de 2015, el Comité Especial informa que la empresa Pfizer S.A a través del correo electrónico del 11 de agosto de 2015, indica que no cuenta con stock del producto para poder participar en el actual Proceso de Selección, que si bien cotizó y se registró, al revisar el contenido concluye que no puede cumplir con las características técnicas: vigencia de 18 meses para cada entrega (puesto que el lote disponible tiene una vigencia de 10 meses), así como con las pruebas de control de calidad (las mismas que tendrán disponibles a los quince días de otorgada la Buena Pro, incumpliendo con la primera entrega);en consecuencia, solicita la cancelación;



Que, con Memorando N° 346-2015-DF-HEJCU de fecha 17 de setiembre de 2015, el Departamento de Farmacia, en calidad de área usuaria, comunica que de la evaluación de prescripción y consumo mensual del producto Cefoperazona + Sulbactam 1g + 500 mg INY ya no existe la necesidad de adquirir el producto para los tratamientos de los pacientes hospitalizados, toda vez que se están usando otras alternativas del producto en mención, finalmente otorgar la conformidad a la cancelación del Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía por Subasta Inversa N° 041-2014-HEJCU (Derivado de ADP por Subasta Inversa N° 002-2014-HEJCU) para la "Adquisición de Medicamentos" – 2<sup>da</sup> Convocatoria para el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa";

Que, mediante Informe N° 346-OL-HEJCU-2015 del 24 de setiembre de 2015, la Oficina de Logística solicita se disponga la cancelación del Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía por Subasta Inversa N° 041-2014-HEJCU (Derivado de ADP por Subasta Inversa N° 002-2014-HEJCU) para la "Adquisición de Medicamentos" – 2<sup>da</sup> Convocatoria para el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", en consideración a lo dispuesto por el Departamento de Farmacia, debido a que la necesidad de contratación de producto ha desaparecido en atención a las necesidades futura y actuales de la entidad, por lo solicita se emita el acto administrativo que formalice citado Proceso de Selección;



Que, de la misma forma, a través del Informe N° 077-2015-OEA-HEJCU la Oficina Ejecutiva de Administración otorga conformidad para la cancelación del Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía por Subasta Inversa N° 041-2014-HEJCU (Derivado de ADP por Subasta Inversa N° 002-2014-HEJCU) para la "Adquisición de Medicamentos" – 2<sup>da</sup> Convocatoria para el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", por los fundamentos expuestos por el Departamento de Farmacia como área usuaria y Comité Especial;

Que, en consecuencia, habiendo sustentado la Oficina de Logística como órgano encargado de las contrataciones y el Departamento de Farmacia como área usuaria en resguardo de los intereses institucionales, corresponde a la Entidad, cancelar el proceso de selección, por la causal de desaparición de la necesidad de contratar, causal prevista en el primer párrafo del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 34 de la Ley dispone que en cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. Asimismo, establece que la formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución o Acuerdo debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de contratación, debiéndose publicar conforme lo disponga el Reglamento;

Que, el artículo 79 del Reglamento establece que cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección, por causal debidamente motivada, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes;

Que, de otro lado, es menester indicar que el artículo 46 de la Ley establece que los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son los responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento;

Que, mediante Informe Legal N° 161-2015-OAJ-HEJCU, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, opina favorablemente por la cancelación Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía por Subasta Inversa N° 041-2014-HEJCU (Derivado de ADP por Subasta Inversa N° 002-2014-HEJCU) para la "Adquisición de Medicamentos" – 2<sup>da</sup> Convocatoria para el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa";

Estando a lo informado por la Oficina de Logística;

Con las visaciones del Director de la Oficina Ejecutiva de Administración, de la Jefa de la Oficina de Logística y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencia "José Casimiro Ulloa";

En aplicación de lo establecido en la Ley y su Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" aprobado por Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA, la Resolución Ministerial N° 704-2011/MINSA, y la Resolución Jefatural N° 28-2015/IGSS;

En uso de sus atribuciones y facultades conferidas;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- CANCELAR** el Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía por Subasta Inversa N° 041-2014-HEJCU (Derivado de ADP por Subasta Inversa N° 002-2014-HEJCU) para la "Adquisición de Medicamentos" – 2<sup>da</sup> Convocatoria para el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", por las razones expuestas en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución, al Comité Especial para que proceda conforme al ejercicio de su competencia y autonomía como órgano encargado del Proceso de Selección, en estricta observancia de la Ley y su Reglamento.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística que efectúe la publicación en el SEACE de la Resolución en cumplimiento de la Ley y su Reglamento.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la publicación en el Portal Institucional de la presente Resolución.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase**

MAVZORBG/ERFZ/mgs

#### Distribución

- Of. Ejec. De Administración
- Of. de Asesoría Jurídica
- Of. de Logística (2)
- Comité Especial
- Of. de Comunicaciones
- Archivo

MINISTERIO DE SALUD  
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"

DR. MANUELA VICHEZ ZALDIVAR  
DIRECTOR GENERAL  
CMP 13553